

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 45, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de abril de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Juan García.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Torrijos.—Rústicas.

Pueblo de Camarena.

Número 2893 del inventario.—Una tierra en término de Camarena, procedente de los Mínimos de la Victoria de Madrid, denominada Olivar del Gindel, consta de 4 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: linda por N. con Severo Lopez, M. con Manuel Lopez, L. con Ignacio Romo, y P. con camino de San Andrés; tiene 100 olivas, las

que han sido tasadas en venta en 750 rs. y el terreno en 150, y todo junto en renta en 56 en venta 900, se halla arrendada en union de otras á Ildefonso Lopez, capitalizada en 810, se subasta por la tasacion.

Número 2895 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente del Beaterio de San Ildefonso de la Paz, consta de 5 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 4 hectárea, 69 áreas y 15 centiáreas: linda por N. con Sandalio Perez, M. con Bernabè Perez, L. con Benito Carrillo, y P. con Bruno Agudo, se halla arrendada á Miguel Agudo con otras: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 150, capitalizada en 155, se subasta por la tasacion.

Número 2896 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Valhondo, de 4 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: linda por N. con Valentin Tenorio, M. con Benito Carrillo, L. con vereda de Valhondo, y P. con la Cañada, la lleva en arriendo Miguel Agudo en union de otras: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 200, capitalizada en 180, se subasta por la tasacion.

Número 2897 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Caramin, de 2 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas: linda por N. con herederos de Anacleto Castaño, M. con Gregorio Agudo, L. con Bernabè Perez, y P. con camino de Val de

Espeura, se halla arrendada en union de otras á Miguel Agudo: ha sido tasada en renta 2 rs., en venta 50, capitalizada en 45, se subasta por la tasacion.

Número 2898 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Arcicostilla, de 4 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: linda por N. y L. con dehesa de Pedro Moro, y M. y P. con Pedro Tejada, se halla arrendada á Miguel Agudo: ha sido tasada en renta en 9 rs., en venta 240, capitalizada en 202 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 2889 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Valconejero, de 2 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas: linda por N. con camino de los Alamillos, M. con Bráulio Perez, L. con Genaro García, y P. con Benito Maroto, se halla arrendada al citado Agudo: ha sido tasada en renta en 5 rs., en venta 80, capitalizada en 67 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion.

Número 2900 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Raya de Fuensalida, de 4 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: linda por N. con Benito Ventero, M. con Benito Maroto, L. con Ildefonso Lozoya, y P. con vecinos de Fuensalida, se halla arrendada en union de otras al citado Agudo: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 150, capitalizada en 155, se subasta por la tasacion.

Número 2901 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Subida á las Eras Altas, de 9 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 42 áreas y 27 centiáreas: linda por N. con Juan Fernandez, M. con casa del Curato, L. con Manuel Lopez, y P. con Subida á las Eras Altas, la lleva en arriendo el citado Agudo: ha sido tasada en renta en 2 rs., en venta 89, capitalizada en 45, se subasta por la tasacion.

Número 2902 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Hisilla, de dos celemines de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 6 áreas y 38 centiáreas: linda por N. con Ildefonso Lozoya, M. con vereda de Pedro Moro, L. con Guillermo Perez, y P. con camino de la Hisilla, se halla arrendada al citado Agudo en union de otras: ha sido tasada en renta en 1 real, en venta 15, capitalizada en 22 rs., 50 cénts., por que se subasta.

Número 2904 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada á Espaldas del Convento, de 2 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 4 áreas y 38 centiáreas: linda por N. con era de

Higinio Cobarrubias, M. y L. con camino de Convento, y P. con el del Prado, se halla arrendada en union de otras al citado Agudo: ha sido tasada en renta en 1 real, en venta 20, capitalizada en 22 rs. 50 cénts., por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á

indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Torrijos, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 22 de marzo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

calle de Juan Labrador, núm 15